



Presidencia Municipal
Mineral del Monte, Hgo. 2024 - 2027



008/SCT-08/2024

OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE, ESTADO DE HIDALGO. En el municipio de Mineral del Monte, Hidalgo, siendo las 13:00 trece horas del día 13 de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro, estando reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Mineral del Monte; ciudadanos **L.D Jessica Karina García Hernandez, en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia de Mineral del Monte; L.D. Edgar Martin Herrera Álvarez en su calidad de Integrante del Comité de Transparencia y Encargado del Órgano Interno de control de Mineral del Monte y el CHEF. Oscar Fuentes Ortiz en su calidad de Integrante del Comité de Transparencia y Secretario General Municipal del Monte, Hidalgo** sesionan en las instalaciones de la presidencia Municipal de Mineral del Monte, ubicadas en Palacio Municipal s/n Col. Centro Mineral del Monte, Hidalgo. CP 42130, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 39, 40 fracción II y 69 fracción XXXIX, 129, 136 fracción II, 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, así como el Criterio 12-10 emitido por el INAI.

Por tanto, se pone a consideración del Comité de Transparencia de este Instituto el orden del día de la presente sesión, siendo del tenor siguiente:

- I. Pase de lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Declaración formal de acuerdos válidos.
- III. **confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de la información** a la que hace referencia a las obligaciones de transparencia , art 69 F 15 Y 38 que compete al área de desarrollo social .
- IV. Cierre de sesión.

PRIMERO EL PUEBLO



Presidencia Municipal
Mineral del Monte, Hgo. 2024 - 2027



En ese sentido, una vez aprobado el orden del día y sin que exista la necesidad de incluir puntos a tratar, se procede a su desahogo:

Primer punto: La Presidenta del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia de Mineral del Monte, Lic. Jessica Karina García Hernández hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe quórum, tal como lo precisa el numeral 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Segundo punto: En virtud de encontrarse reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto, se declaran formalmente válidos los acuerdos establecidos en la presente sesión, y serán válidos para todos los efectos legales; por lo que dichos acuerdos son notificados a los integrantes de dicho Comité, dada su presencia.

Tercer punto: La Lic. Jessica Karina García Hernández, presidenta del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia de Mineral del Monte, somete a consideración de este comité, que derivado a la obligaciones que marca la ley de Transparencia en el art 69 en las fracciones XV Y XXXVIII . consistente en

XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio

XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos

La respuesta que emitió el área a la que le fue turnada la solicitud de información a través de la Unidad de Transparencia mediante la facultad otorgada en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Hidalgo, fue la siguiente:

Haciendo mención que la administración actual inicio el 5 de septiembre 2024 por lo que se realizó una revisión y búsqueda minuciosa en los archivos de desarrollo social y no se encontró



Presidencia Municipal
Mineral del Monte, Hgo. 2024 - 2027



información y/o documentación de programas que hubiera habido en , el periodo de enero a septiembre del año 2024 en el área de desarrollo social.

Desconociendo las razones por la cual la anterior administración no llevo a cabo, algún programa del cual existe un proceso ante la ASEH en la que el anterior titular de desarrollo social menciona que solo actuó como enlace en el periodo de la administración del 2020 a 2024 mas no gestiono ningún programa dentro del lapso mencionado .

En ese sentido se forma esta acta de inexistencia, haciendo mención que esta administración es nueva y está trabajando en programas para implementarlos es por esa razón que aun no se cuenta con información disponible.

Para mayor certeza se ha verificado y se llevó a cabo una búsqueda minuciosa con ayuda de archivo general municipal, en el periodo que se solicita dicha información del cual no se encontró información o documentación relativa.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el art. 21 de la L.T.A.I.P.E.H. solicito que sesione el comité con la finalidad de declarar que la información respecto a la solicitud presentadas por el solicitante es INEXISTENTE, esto debido a que no se encontró la información que comprende la fracción XV Y XXXVIII del área de desarrollo social de mineral del monte .

De lo anteriormente expuesto y entrando a la revisión y análisis de la respuesta de inexistencia en referencia a la fracción XV Y XXXVIII de la cual se somete a consideración de este Comité para **confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia**, por lo que se considera lo establecido por **la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo**, que a la letra dice:

Artículo 21. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la Información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley o en su caso, demostrar que ésta no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Asimismo, **la Ley General De Transparencia y Acceso a la Información Pública** en su artículo 20 establece:

Ante la negativa del acceso a la Información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

PRIMERO EL PUEBLO



Presidencia Municipal

Mineral del Monte, Hgo. 2024 - 2027



permitan al solicitante tener la certeza de que utilizo un criterio de búsqueda exhaustivo, de tal manera que la, Dirección Jurídica y de Acuerdos de este Instituto, por ser la unidad generadora de la Información, llevo a cabo una búsqueda de la información solicitada, de tal manera que hace del conocimiento a la Unidad de Transparencia bajo protesta de decir verdad que no encontraron la información respecto a la fracción XV Y XXXVIII que corresponde

XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio

XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos Del área de desarrollo social , por lo que la información solicitada resulta inexistente.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto y mediante el análisis de la propuesta enviada por el área generadora de la información Dirección de Seguridad Publica de mineral del monte, este comité con tres votos a favor, se aprueba la declaratoria de Información inexistente por parte de este sujeto obligado Unidad de Transparencia del Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo.

Punto cuatro: No habiendo otro asunto por desahogar, la Lic. Jessica Karina García Hernández , presidenta del Comité de Transparencia de mineral del monte y Titular de la Unidad de Transparencia de Mineral del Monte , da por concluida la presente sesión a las 14:00 horas, en la cual se **confirma** la declaración de **INEXISTENCIA** de la Información requerida en las fracciones XV Y XXXVIII. y por lo que se cierra la presente Acta para constancia, firmando de conformidad al calce y al margen los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

PRIMERO EL PUEBLO



Presidencia Municipal
Mineral del Monte, Hgo. 2024 - 2027



LIC. JESSICA KARINA GARCIA HERNANDEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ING. HORACIO ROMERO GUTIÉRREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL
AREA GENERADORA DE LA INFORMACION

L.D. EDGAR MARTÍN HERRERA ALVAREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA Y TITULAR DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

PRIMERO EL PUEBLO



Presidencia Municipal
Mineral del Monte, Hgo. 2024 - 2027



**EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO, A 7
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

V I S T O, para resolver la inexistencia de programas que marca la ley de Transparencia en el art 69 en las fracciones XV Y XXXVIII . consistente en

XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio

XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.

RESULTANDO

1.- Con fecha de trece noviembre de dos mil veinticuatro se hace mención la inexistencia de programas que haya desarrollado el área de desarrollo social en el lapso de la anterior administración 2020-2024

2.- La Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, recepción la solicitud de desarrollo social de hacer una acta de inexistencia para solventar las fracciones XV Y XXXVIII competentes al área .

3.- El 13 de noviembre del año en curso, se giró oficio para poder llevar a cabo la sesión de inexistencia de dicha información

PRIMERO EL PUEBLO



Presidencia Municipal
Mineral del Monte, Hgo. 2024 - 2027



4.- Una vez que fue recibida por la Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA**, celebrada con esta misma fecha, sometiéndose a consideración de este Comité a efecto de confirmar su determinación, el cual se dicta hoy; y,

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para **confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de la información**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracciones I, V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 4 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 4 fracción IV, 19, 20, 21, 39, 40 fracción II, 69 fracción XXXIX, y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo;

SEGUNDO. Alcance de la solicitud y materia de estudio, el objeto de la presente resolución será analizar la inexistencia de la información manifestada .

que derivado a la obligaciones que marca la ley de Transparencia en el art 69 en las fracciones XV Y XXXVIII . consistente en

XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio

XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos

TERECRO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. INEXISTENCIA.

PRIMERO EL PUEBLO



Presidencia Municipal
Mineral del Monte, Hgo. 2024 - 2027



En respuesta, la DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL de Mineral del Monte , informo primeramente que: *"por este conducto informo a Usted que, en reaccion a las fracciones XV Y XXXVIII esta área , a la fecha, no cuenta con la información que requiere derivado a que el anterior titular de desarrollo social solo actuó como enlace e incluso se llevo acabo un acta ante la ASEH por lo cual igual se hizo una después de hacer una búsqueda exhaustiva de algún antecedente del cual no existe algún registro sobre dicha información.*

Haciendo mención que la administración actual inicio el 5 de septiembre 2024 por lo que se realizó una revisión y búsqueda minuciosa en los archivos de desarrollo social y no se encontró información y /o documentación de programas que hubiera habido en , el periodo de enero a septiembre del año 2024 en el área de desarrollo social.

Desconociendo las razones por la cual la anterior administración no llevo a cabo, algún programa del cual existe un proceso ante la ASEH en la que el anterior titular de desarrollo social menciona que solo actuó como enlace en el periodo de la administración del 2020 a 2024 mas no gestiono ningún programa dentro del lapso mencionado .

En ese sentido se forma esta acta de inexistencia, haciendo mención que esta administración es nueva y está trabajando en programas para implementarlos es por esa razón que aun no se cuenta con información disponible.

Para mayor certeza se ha verificado y se llevó a cabo una búsqueda minuciosa con ayuda de archivo general municipal, en el periodo que se solicita dicha información del cual no se encontró información o documentación relativa.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el art. 21 de la L.T.A.I.P.E.H. solicito que sesione el comité con la finalidad de declarar que la información respecto a la solicitud presentadas por el solicitante es INEXISTENTE, esto debido a que no se encontró la información que comprende la fracción XV Y XXXVIII del área de desarrollo social de mineral del monte .

CUARTO. Con la finalidad de analizar la procedencia de la inexistencia manifestada por la Dirección de Protección de Datos Personales, resulta pertinente

PRIMERO EL PUEBLO



Presidencia Municipal
Mineral del Monte, Hgo. 2024 - 2027



mentar que el derecho humano de acceso a la información comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, de conformidad a lo establecido por los artículos 4, fracción VII, 5 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo:

[. . .]

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[. . .]

VII. Documento: Expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

[. . .]

Artículo 5. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales debidamente ratificados por el Estado mexicano, la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, la Ley General y la presente Ley; solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de



Presidencia Municipal
Mineral del Monte, Hgo. 2024 - 2027



interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por la Ley General y la presente Ley.

[. . .]

Artículo 19. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

[. . .]

En relación con lo anterior, el procedimiento que deberá llevar a cabo el Comité de Transparencia, en los casos en los cuales no se encuentre la información en los archivos del sujeto obligado deberá ser de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, el cual establece:

[..]

Artículo 136. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda:

[..]



Presidencia Municipal
Mineral del Monte, Hgo. 2024 - 2027



Artículo 137. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

De las disposiciones anteriores, se advierte que:

- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada;
- En caso de no encontrarse, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, y
- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa conviene precisar que, a fin de agotar la exhaustividad de la búsqueda realizada por la Dirección de Seguridad Pública, así como garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información del solicitante, dicha área revisó el archivo para verificar si se cuenta con dicha información solicitada de la cual no se tuvo éxito, derivado de lo anterior y finalmente la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos con los que cuenta la mencionada dirección de seguridad Pública.

Dicho lo anterior, el propósito de la declaración formal de inexistencia es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender el caso que



Presidencia Municipal
Mineral del Monte, Hgo. 2024 - 2027



nos ocupa, por lo cual resulta aplicable lo establecido en el Criterio 12/10, mismo que a la letra señala:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Por las consideraciones antes expuestas se confirma la inexistencia manifestada por la Dirección de Protección de Datos Personales. Con fundamento en los artículos 20, 40, fracción II y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Comité:

PRIMERO EL PUEBLO



Presidencia Municipal
Mineral del Monte, Hgo. 2024 - 2027



RESUELVE

PRIMERO. - Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la inexistencia manifestada por la unidad competente, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. - Se confirma la inexistencia de la información señalada en el Antecedente III de la presente resolución, en términos de los artículos 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo,

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé respuesta al solicitante en términos de los artículos 41 fracciones II y IV, 123 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

CUARTO. Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvieron y firman al margen y al calce los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Mineral del Monte, L.D. JESSICA KARINA GARCÍA HERNANDEZ ,L.D EDGAR MARTIN HERRERA ALVAREZ y ING. HORACIO ROMERO GUTIÉRREZ.



Presidencia Municipal
Mineral del Monte, Hgo. 2024 - 2027



LIC. JESSICA KARINA GARCIA HERNANDEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ING. HORACIO ROMERO GUTIÉRREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL
AREA GENERADORA DE LA INFORMACION

L.D. EDGAR MARTIN HERRERA ALVAREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA Y TITULAR DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

La presente foja número 10 contiene las firmas de los integrantes del Comité de Transparencia, y corresponde a la resolución pronunciada en sesión celebrada el primero de diciembre de dos mil veinticuatro, en la solicitud número 130222400005524.